

Reglamento de uso del Sistema de Bibliotecas de la UNICEN

Artículo 1.- Son lectores del Sistema de Bibliotecas los investigadores, docentes, alumnos y no docentes de la Universidad. También los egresados que figuren inscriptos en el padrón de graduados de cada Facultad y los miembros de las Instituciones Educativas con las que se ha firmado convenio. La Sala de Lectura es abierta al público.

Artículo 2.- El horario de atención al público es estipulado por cada Biblioteca.

Artículo 3.- Para retirar libros a domicilio es necesario obtener el carnet de lector, que los usuarios deberán renovar anualmente mientras acrediten su condición de alumno regular, de docente, graduado empadronado o no docente.

Artículo 4.- El trámite para retirar material debe ser realizado personalmente, presentando el carnet de lector correspondiente. No se prestará material con carnet de otro lector

Artículo 5.- Las obras de consulta, las colecciones especiales, las obras agotadas y las publicaciones periódicas, sólo pueden ser consultadas en Sala de Lectura

Artículo 6.- Para retirar material de Sala de Lectura se requiere la presentación de carnet o documento de identidad

Artículo 7.- Los libros únicos sólo pueden retirarse a domicilio por la noche o por fin de semana según el horario que establezca cada biblioteca

Artículo 8.- Los libros que poseen más de un ejemplar se prestan por 7 días, con opción a ser renovados, siempre que la demanda lo permita. En las Bibliotecas de los Complejos Académicos de Olavarría y Azul está implementado el sistema de reservas.

Artículo 9.- Cuando los libros estén muy solicitados, no se renovarán automáticamente. Cada biblioteca determinará el tiempo de espera para el nuevo préstamo.

Artículo 10.- El lector podrá retirar hasta 3 libros simultáneamente. De acuerdo a la modalidad que disponga cada biblioteca.

Artículo 11.- El lector que no devuelva los libros en el plazo estipulado será suspendido y no podrá retirar libros a domicilio por los plazos siguientes:

1.- En el caso de préstamos semanales

- a.- 2 días de suspensión por cada día de atraso
- b.- En la segunda sanción se agregan 3 días a lo establecido en el inciso 'a'
- c.- En la tercera suspensión se agregan 6 días a lo establecido en el inciso 'a'
- d.- En oportunidad de tener que aplicar una cuarta sanción, ésta queda a criterio de las autoridades
- e.- Queda a criterio de la Dirección o de los Jefes de Biblioteca modificar las sanciones por razones justificadas

2.- En el caso de los préstamos de libros únicos

- a.- 5 días de suspensión a partir de las 2 horas después de la apertura. Se agregarán además 2 días por cada día de atraso.
- b.- En la segunda sanción se agregan 5 días a lo establecido en el inciso 'a'
- c.- En la tercera suspensión se agregan 10 días a lo establecido en el inciso 'a'
- d.- En oportunidad de tener que aplicar una cuarta sanción, ésta queda a criterio de las autoridades
- e.- Queda a criterio de la Dirección modificar las sanciones por razones justificadas

Artículo 12.- Las Bibliotecas ofrecen servicio gratuito de acceso a Internet a los lectores. Pueden realizar exclusivamente consultas de orden académico. Los infractores serán inhabilitados para realizar nuevas consultas.

Se establecen turnos de una hora por persona y por día

Artículo 13.- Los CD sólo se prestan a domicilio cuando la Biblioteca posee copias, por el término de 3 días. Si no son devueltos en ese plazo se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 10, 1.- Los originales pueden ser consultados en la Biblioteca en las máquinas instaladas al efecto.

Artículo 14.- Son obligaciones del lector

- a.- Cuidar el material
- b.- Reponer el material perdido
- c.- Cuidar las instalaciones manteniendo el orden y la limpieza
- d.- Respetar este Reglamento

Artículo 15.- Cada biblioteca del Sistema podrá aplicar cláusulas particulares de acuerdo al presente reglamento